

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2020 0133.
Demandante: BLADIMIR ROJAS VARELA.
Demandado: DIONISIO IVAN MARTINEZ MERCADO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, DIONISIO IVAN MARTINEZ MERCADO, fue notificada en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el día 09 de septiembre de 2020 se practicó la notificación acorde al artículo 291, el día 15 de febrero de 2021 se realizó la notificación acorde al artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. BLADIMIR ROJAS VARELA, por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado DIONISIO IVAN MARTINEZ MERCADO.
2. Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$5.000.000.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez